

2022-255

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La notificación del auto que libró mandamiento de pago, se surtió personalmente en el Juzgado, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., así:

Notificación personal: 30/01/2023.

Computo de términos para pagar: Corren los días 31 de enero, 1, 2, 3 y 6 de febrero de 2023.

Computo de términos para proponer excepciones: 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 febrero de 2023.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. A despacho, vencido el término de traslado al demandado, informando que el ejecutado fue notificado personalmente, conforme al Art. 291 del C.G.P., sin proponer excepciones, ni hacer uso del término para pagar. Igualmente, con solicitud de la parte actora, informándose que se encuentran a disposición del despacho los depósitos judiciales 469030002828672, 469030002841022, 469030002854349 y 469030002869920, títulos por valor total de \$1.636.000, mismos que el demandado autorizó sean entregados a la demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 262

RADICADO. 2022-255

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

### **I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO**

Disponer **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LAURA ALEJANDRA CANAVAL RODAS**, mayor de edad, en representación de la menor de edad E.M.G.C., en contra del señor **JAVIER GEOVANNY GARCIA VELASQUEZ**, en virtud de la conducta procesal asumida por el ejecutado, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., quien no propuso excepciones, ni hizo uso del término para pagar, autorizando al notificarse que los títulos que ha consignado a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario por error involuntario con la radicación del proceso 2014-206, archivado en este despacho judicial entre las mismas partes, sean entregados a la parte demandante, como quiera que realmente los mismos se dirigen al proceso 2022-255.

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante Sentencia No. 158 de fecha 21 de julio de 2015, proferida por este despacho judicial dentro del proceso de impugnación de paternidad con radicación 2014-206, declaró que la menor E.M.G.C., no era hija extramatrimonial del señor JANIER RINCÓN SUAREZ, siendo su padre el señor JAVIER GEOVANNY GARCIA VELASQUEZ, fijándose cuota alimentaria a su cargo y a favor de la menor E.M.G.C., en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) mensuales, pagaderos los días 30 de cada mes mediante consignación por pago directo a la madre, bajo recibo, a partir de julio de 2015, la cual se incrementa cada año según el Índice de precios al consumidor IPC.

Ante el incumplimiento del demandado, señor JAVIER GEOVANNY GARCIA VELASQUEZ, con base en dicha sentencia, la señora LAURA ALEJANDRA CANAVAL RODAS, promovió la correspondiente demanda ejecutiva, pretendiendo se libre el orden de pago por las cuotas ordinarias atrasadas desde julio de 2015 hasta agosto de 2022, más los intereses moratorios, como lo estipula el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

### **III. ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante proveído No. 827 del 4 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo, por las cuotas alimentarias atrasadas y no canceladas, incrementadas según el Índice de Precios al consumidor, de julio de 2015 a agosto de 2022 por la suma de \$30.682.800, por los intereses legales al 0.5% mensual y las cuotas que en lo sucesivo se causen, disponiendo notificar dicha providencia al deudor en la forma establecida en el C.G.P. o de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213/2022, a la dirección electrónica [javergarciav0925@gmail.com](mailto:javergarciav0925@gmail.com), notificándose personalmente el 30 de enero de la presente anualidad, y habrá de surtir los efectos legales pertinentes. Vencido el término que prevé la ley para la notificación, el ejecutado no pagó ni propuso excepciones, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

### **IV. CONSIDERACIONES**

4.1. Preliminarmente, se verifica que se encuentran reunidos plenamente los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico – procesal, como son la competencia de esta funcionaria judicial para conocer del asunto; la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, las partes tienen capacidad para serlo y han comparecido válidamente al proceso, y la parte demandante actúa por intermedio de apoderadas judiciales.

4.2. Por otra parte, la legitimación en causa no ofrece ningún reparo, teniendo en cuenta que, la obligación alimentaria cuya ejecución se pretende, fue establecida a favor de la menor demandante y a cargo del demandado.

4.3. Entrando en materia, tenemos que, la finalidad del proceso de ejecución es que el deudor satisfaga al acreedor la prestación a la cual está obligado, conforme al título o documento en que ella conste. En el caso que nos ocupa, aparece de modo claro, expreso y con carácter exigible, la obligación que debe satisfacer el ejecutado, señor JAVIER GEOVANNY GARCIA VELASQUEZ, a favor de su hija E.M.G.C., y así se demuestra con la Sentencia No. 158 de fecha 21 de julio de 2015, proferida por este despacho judicial dentro del proceso de impugnación de paternidad con radicación 2014-206, título que reúne a plenitud las exigencias del

Art. 422 del C.G.P., dando lugar por consiguiente a la orden de pago para ser satisfecha por el deudor.

4.4. Pues bien, notificado del mandamiento de pago JAVIER GEOVANNY GARCIA VELASQUEZ, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., no propuso excepciones y tampoco pagó la obligación ejecutada, por lo que se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P, que es del siguiente tenor:

“...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

4.5. De acuerdo a lo anterior, verificándose que el título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se ordenará llevar adelante la ejecución, conforme al mandamiento ejecutivo debidamente notificado al deudor. Igualmente, habrá de autorizarse a la demandante, a favor de la menor de edad E.M.G.C., los títulos llegados al proceso que erróneamente se consignaron con la radicación 2014-206, y los que continúen llegando al despacho y que correspondan a la cuota alimentaria, en pro de su bienestar y la satisfacción de sus necesidades.

Consecuente con lo antes discurrido, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el demandado JAVIER GEOVANNY GARCIA VELASQUEZ con c.c. 1.143.828.466, y a favor de E.M.G.C., para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, determinadas en el mandamiento ejecutivo, así:

- 1.** Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de **2015**.
- 2.** Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2015.
- 3.** Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2015.
- 4.** Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2015.
- 5.** Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2015.
- 6.** Por la suma de \$300.000 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2015.

7. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2016**.
8. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2016.
9. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2016.
10. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de 2016.
11. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de 2016.
12. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2016.
13. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de 2016.
14. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2016.
15. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2016.
16. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2016.
17. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2016.
18. Por la suma de \$320.310 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2016.
19. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2017**.
20. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2017.
21. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2017.
22. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de 2017.
23. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de 2017.

24. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2017.
25. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de 2017.
26. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2017.
27. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2017.
28. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2017.
29. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2017.
30. Por la suma de \$338.727 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2017.
31. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2018**.
32. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2018.
33. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2018.
34. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de 2018.
35. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de 2018.
36. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2018.
37. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de 2018.
38. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2018.
39. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2018.
40. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2018.

41. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2018.
42. Por la suma de \$352.581 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2018.
43. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2019**.
44. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2019.
45. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2019.
46. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de 2019.
47. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de 2019.
48. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2019.
49. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de 2019.
50. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2019.
51. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2019.
52. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2019.
53. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2019.
54. Por la suma de \$363.793 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2019.
55. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2020**.
56. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2020.
57. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2020.

58. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de 2020.
59. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de 2020.
60. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2020.
61. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de 2020.
62. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2020.
63. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2020.
64. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2020.
65. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2020.
66. Por la suma de \$377.618 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2020.
67. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2021**.
68. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2021.
69. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo de 2021.
70. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de abril de 2021.
71. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo de 2021.
72. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de junio de 2021.
73. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de julio de 2021.
74. Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto de 2021.

- 75.** Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre de 2021.
- 76.** Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre de 2021.
- 77.** Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de noviembre de 2021.
- 78.** Por la suma de \$383.697 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre de 2021.
- 79.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de enero de **2022**.
- 80.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero de 2022.
- 81.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- 82.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 83.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 84.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 85.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
- 86.** Por la suma de \$405.261 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
- 87.** Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 88.** Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año, las que deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. (Art. 431 del C.G.P.).

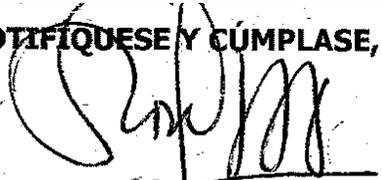
**SEGUNDO. CONDENAR EN COSTAS** al ejecutado. Tásense por Secretaría.

**TERCERO. FIJAR AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo del ejecutado, la suma de **\$915.000.00** que serán incluidos en la liquidación de costas.

**CUARTO. ADVERTIR** que, conforme al Art. 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario y teniendo en cuenta los depósitos consignados a título del despacho y los entregados a la parte ejecutante, por concepto del embargo decretado.

**PRIMERO. ORDENAR** el pago a la ejecutante de los títulos No. 469030002828672, 469030002841022, 469030002854349 y 469030002869920, y de los que lleguen al despacho y correspondan a la cuota alimentaria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 47

Fecha: marzo 21 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario.